



**Informe sobre desalojos forzados
realizados por el Estado ecuatoriano y
la empresa minera china Ecuacorriente
(ECSA) en la Cordillera del Cóndor,
Parroquia Tundayme
Diciembre de 2015**

Un informe realizado por:



Título: Informe sobre desalojos forzosos realizados por el Estado ecuatoriano y la empresa minera china Ecuacorriente (ECSA) en la Cordillera del Cóndor, Parroquia Tundayme.

Quito
Ecuador.
Diciembre 2015.

Esta obra está bajo licencia Creative Commons
Reconocimiento (by): Siempre que se cite la autoría, se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción



AGRADECIMIENTOS

Desde el Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial queremos expresar nuestro agradecimiento a las siguientes personas y colectivos por su aportación al presente informe:

A Cascomi, Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador, a su Presidente, Luis Sánchez y a sus integrantes, especialmente al grupo de jóvenes comunicadoras y comunicadores, por la documentación de la situación en la zona y su lucha como defensoras y defensores, frente a la vulneración de derechos humanos.

A William Sacher, Michelle Báez, Manuel Bayón, Fred Larreátegui Fabara y Melissa Moreano por su contribución derivada de su investigación: *“Entretelones de la Megaminería en Ecuador: Informe de visita de campo en la zona del megaproyecto minero Mirador, parroquia Tundayme, cantón El Pangui, provincia de Zamora-Chinchipec, Ecuador”*.

A Gloria Chicaiza (Acción Ecológica) y Beatriz Labajos (UAB) por su contribución procedente de su investigación: *“Cordillera del Cóndor: Frontera Límite hacia la Gran Minería”*.

Al Colectivo de Abogados de temáticas medioambientales, por sus observaciones al informe.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|-----------|
| 1) Contexto del Proyecto Mirador y el rol del Estado | 5 |
| 2) Los hechos: historia y configuración del desalojo forzoso en Tundayme | 12 |
| 3) Incumplimiento de Normativas nacionales y violación de derechos | 18 |
| a) Mandato Minero..... | 18 |
| b) Informe de Contraloría General del Estado | 19 |
| c) Derecho a la Vivienda..... | 20 |
| d) Desalojos forzosos y expropiación..... | 21 |
| 4) Normativas internacionales y violación de derechos..... | 23 |
| 5) Conclusiones y recomendaciones..... | 27 |
| 6) Dossier fotográfico de los desalojos forzosos | 29 |

1) Contexto del Proyecto Mirador y el rol del Estado¹

Mirador es el megaproyecto minero más avanzado del Ecuador. En la actualidad, se encuentra en la etapa de "desarrollo", es decir de construcción de la infraestructura necesaria para la futura extracción a cielo abierto de cobre y oro.

Gráfico 1: Mapa de ubicación del proyecto Mirador²



Mirador queda aproximadamente a 1000 metros de altura en la Cordillera del Cóndor, en la zona de frontera entre Ecuador y Perú, al límite de las provincias ecuatorianas de Zamora-Chinchipe y Morona-Santiago. La figura 1 (más arriba) muestra un mapa de localización del proyecto.

Ubicado en la parroquia de Tundayme, cantón El Pangui, provincia de Zamora-Chinchipe, el proyecto Mirador se encuentra en una zona particularmente sensible tanto a nivel físico como social, por su alta pluviosidad y sismicidad, por su nivel de endemismo y su megabiodiversidad, y por ser territorio de la nacionalidad indígena Shuar.

En el Ecuador, la empresa concesionaria de Mirador es Ecuacorriente Sociedad Anónima (en adelante ECSA). Sin embargo, ECSA pertenece a su vez al consorcio chino CRCCTongguan, el cual está conformado por las empresas estatales chinas *Tongling Non Ferrous Metals* y *China Railways Construction Corporation*, dos grandes

¹ Agradecemos al equipo de investigación del informe: "Entretelones de la Megaminería en Ecuador, Informe de visita de campo. Zona del megaproyecto minero Mirador, parroquia de Tundayme, cantón El Pangui, provincia de Zamora-Chinchipe, Ecuador" su aporte en la realización del presente contexto.

² *Panantza & San Carlos copper project, preliminary assessment report, Morona – Santiago, Ecuador.* John Drobe, P.Geo, John Hoffert, P.Eng., Robert Fong, P.Eng., Jeremy P. Haile, P.Eng., Joseph Rokosh, P.Eng., Corriente Resources, 30 octubre de 2007.

productoras y refinadoras de metales en China. A lo largo de los últimos veinte años, las concesiones del megaproyecto Mirador han cambiado varias veces de manos: inicialmente, al ser propiedad de la *major* australiana BHP Billiton, fueron adquiridas, primero parcialmente, y luego en su totalidad, por la *junior* canadiense Corriente Resources, como lo muestra la línea de tiempo esquemática del cuadro 2.

Cuadro 2: Línea de tiempo muestra los diferentes propietarios del proyecto Mirador en el periodo 1994-2015³

| | | | | |
|------------------------|--------------------------|---|------------------------------|--------------------------|
| Empresa matriz | BHP Billiton (Australia) | BHP Billiton (Australia) / Corriente Resources (Canadá) | Corriente Resources (Canadá) | Tongling / CRCC (China) |
| Subsidiaria en Ecuador | Billiton Ecuador B.V | Billiton Ecuador / ECSA | Ecuacorriente S.A (ECSA) | Ecuacorriente S.A (ECSA) |
| | 1994 | 2000 | 2004 | 2010 |
| | | | | 2015 |

A mediados de 2010, la china Tongling-CRCC compró Mirador a la canadiense Corriente Resources, la cual ya había efectuado trabajos de exploración avanzada, e identificado el yacimiento durante la década del 2000⁴. El 5 de marzo de 2012, contando con las licencias ambientales, la ECSA firmó con el gobierno ecuatoriano el primer contrato de explotación minera de cobre a gran escala en el Ecuador.

Mirador se encuentra actualmente en la llamada etapa de “desarrollo”. En un megaproyecto minero, esta etapa implica una serie de tareas, trabajos y construcción de la infraestructura previa y necesaria para la futura extracción y tratamiento del mineral. Implica por ejemplo, la construcción o ampliación del campamento minero, la adecuación de vías de acceso a la zona, aptas para vehículos pesados, la construcción de plantas de trituración, molienda y tratamiento químico, etc. Entre otras grandes construcciones, esta fase implica además, la implementación de infraestructuras que aseguren el futuro abastecimiento de la mina en electricidad y agua.

Cabe señalar que desde inicios de la década de 2000, la presencia de empresas mineras transnacionales en la Cordillera del Cóndor ha generado una alta conflictividad social, siendo un ejemplo de ello, en el caso de Mirador, el paro de diciembre de 2006, durante el cual hubo enfrentamientos entre grupos opuestos al proyecto por una parte, y obreros de la empresa y policías por otra⁵.

La empresa ECSA necesita asegurar el acceso a la mayor superficie de terreno para extraer el volumen diario que se ha planteado a largo plazo. En particular, la decisión de la empresa de duplicar el volumen diario de material tratado (de 30.000 a 60.000 toneladas), dato que aparece en la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental,

³ Sacher y Acosta (2012), *La Minería a Gran Escala en el Ecuador*, Quito, Abya-Yala.

⁴ En el sitio internet de la superintendencia de compañías consta que Ecuacorriente S.A. es de propiedad de dos empresas canadienses (las cuales a su turno son propiedad del consorcio CRCC-Tongguan, el cual pertenece a las empresas CRCC y Tongling): i) Corriente Copper Mining Corporation con capital de US\$ 101,153.00 y la empresa Corriente Resources Inc. con capital de US\$ 202,205,398.00. Es decir, las chinas Tongling y CRCC habría adquirido toda la compañía ecuatoriana ECSA, y, presuntamente, las empresas canadienses CORRIENTE COPPER MINING CORPORATION y CORRIENTE RESOURCES INC.

⁵ Vivas, Vivian, “Los dilemas del desarrollo: Minería a Gran Escala en la Cordillera del Cóndor”, tesis de maestrías en Estudios Latinoamericanos, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 2011, p.97-99.

implica un aumento considerable del emprendimiento minero. En consecuencia, la empresa ECSA necesita expandir su operación hacia zonas que no eran parte del área directamente intervenida, sobre propiedades de campesinos.

Ante la resistencia de muchos finqueros o en ciertos casos, de comunidades shuar para vender o desalojar sus tierras, ECSA ha actuado principalmente, por dos vías: una mediante la ‘compra’ de las tierras a los comuneros y la otra, por medio de la figura de la servidumbre.

“Entonces ellos lo que han manifestado es “si no nos vendes el Estado te va a quitar”. A otros vuelta les decían: “si nos vendes te vamos a dar becas para tus hijos que estudien en el exterior, casa, trabajo a ti, a tu familia”. De esa manera les sacaron las fincas inclusive pagando precios irrisorios por las fincas”

(Testimonio)

A través del primer camino, la empresa compró una gran cantidad de propiedades para facilitar su trabajo en el territorio, minimizando de esta forma la presencia de personas en el futuro sitio de la mina. Cabe señalar que cuando consigue adquirir tierras por este medio —en ocasiones a precios irrisorios—, la concesionaria minera se evita los trámites que implica el segundo camino.

Sin embargo, en Tundayme, muchas familias rehusaron a vender sus tierras a la empresa, ya sea porque el precio era muy bajo, porque demandaban ser reubicados en otro lugar en similares condiciones, o simplemente porque no querían dejar su lugar de vida. En estos casos la ECSA demandó a estas personas por concepto de

servidumbre. Esta figura legal que consta en la Ley de Minería⁶, permite a los concesionarios mineros ocupar y usar “temporalmente” los predios dentro y fuera de la concesión que les otorga el Estado ecuatoriano por “utilidad pública”⁷. El problema para los moradores es que el uso “temporal” de la servidumbre implica, al menos, 25 años renovables de conformidad al Art. 36 de la Ley de Minería y que luego de la actividad minera, sus tierras quedarán inservibles para la actividad agrícola. Respeto a la Ley de Minería, cabe indicar que sobrevivió a diferentes acciones de inconstitucionalidad que se interpusieron dos meses después de su publicación⁸.

Las servidumbres pueden ser constituidas dependiendo de la extensión requerida — desde luego, a criterio de la empresa minera— para diferentes instalaciones y construcciones mineras. Si bien la Ley establece que esta indemnización debe contemplar tanto el perjuicio que soporta el titular del bien por no poder utilizar y

⁶ Esta Ley fue aprobada por la Asamblea Nacional del Ecuador el día 27 de enero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009. Al cabo de cuatro años y medio, el 9 de julio de 2013, la Asamblea Nacional reformó 27 artículos y una Disposición General (la Tercera) y agregó 11 artículos no numerados a la Ley de Minería. Esta reforma fue publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013.

⁷ Art. 15.- Utilidad pública.- Se declara de utilidad pública la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras. En consecuencia, procede la constitución de las servidumbres que fueren necesarias, en el marco y límites establecidos en esta ley, considerando la prohibición y excepción señaladas en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador.

⁸ Ver análisis sobre la sentencia de la Corte Constitucional sobre las sentencias emitidas en relación a la Ley Minera: <http://www.accionecologica.org/mineria>

disfrutar del inmueble, como los correspondientes daños y perjuicios que se irrogaren al predio, estos valores no son considerados en las Resoluciones dictadas por la ARCOM (Agencia de Regulación y Control Minero), que tiene la labor de facilitar el camino para las actividades de la empresa minera. La ARCOM es una agencia creada en el 2010 y que tiene por objetivo la regulación de la actividad minera en el territorio nacional. Tiene su sede en la ciudad de Zamora

Adicional a ello, se debe tomar en cuenta la precariedad de la propiedad de la tierra en todo el Ecuador, no sólo en este sector. Es decir, muchos de los campesinos que han vivido y trabajado la tierra, no tienen legalizada la propiedad de sus predios. Este elemento genera inseguridad en la tenencia segura de una vivienda, lo que en consecuencia hace vulnerable a las personas impidiéndoles activar garantías jurisdiccionales para la protección de la tenencia frente a cualquier industria.

Con las servidumbres, la empresa minera tiene la posibilidad de acaparar las tierras que considere necesarias para el desarrollo de la actividad minera, dentro y fuera de su concesión. Así, el propietario de las tierras queda en visible desventaja frente a la voluntad extractiva del concesionario, quien se encuentra aupado y protegido por Instituciones del Estado ecuatoriano.

“Ponen demandas de servidumbres por medio de ARCOM de la agencia de control minero, ahí sí ofreciendo pagar precios más irrisorios, de 400 a 700 dólares por hectárea. [...] Inclusive eran precios irrisorios que hubo personas que vendieron hasta a cuarenta dólares la hectárea. Ellos han puesto las demandas, pero igual no hay ninguna respuesta por parte del Estado, de la justicia”

(Testimonio)

“Primero no quería vender a dos negociadores de tierras, no les vendía, después al último ya viendo convencidos los estragos que nos hacían, que hacían por un lado y otro, hacían hueco con pico y palo, veníamos a ver y veíamos todito hecho trochas por todo lado picado la yerba, eso era que nos aburrimos nosotros y vendimos. Porque hacían cosas”

(Testimonio)

Respecto de los pagos, la Ley de Minería hace referencia a la obligación del concesionario minero de cancelar al propietario del predio un valor por el uso y goce de tal servidumbre, valor que necesariamente debería abarcar el pago de daños y perjuicios irrogados al propietario del inmueble. Este pago por el uso y goce de la tierra mediante la servidumbre más los daños y perjuicios, *puede ser* convenido entre el propietario y el concesionario minero, a fin de que este último pueda gozar del “*adecuado ejercicio de sus derechos mineros*”, según lo establece el primer inciso del Art. 101 de la Ley de Minería.

Sin embargo, en caso de que no exista tal acuerdo entre el concesionario

minero y los propietarios, la empresa minera tiene la *facultad* de acudir ARCOM.

Amparándose en la figura legal de la servidumbre, ECSA ha conseguido que el Estado a través de la ARCOM, emita varias Resoluciones administrativas por este concepto, Además, ha emitido varias demandas concepto de reivindicación, reclamando el acceso a tierras adquiridas por la empresa en el tiempo de los canadienses, pero que siguieron posesionadas por sus habitantes todo este tiempo.

La ARCOM es la agencia encargada de gestionar las demandas por servidumbre y reivindicación interpuestas por la ECSA en contra de los finqueros de la zona. En particular, como se ha dicho, la entidad estatal la ARCOM fija el monto de la compensación económica por concepto de servidumbre que la empresa debe pagar a los finqueros por la ocupación de sus tierras durante el tiempo del proyecto minero. Así, la ARCOM conserva en su poder los cheques emitidos por la ECSA con el valor fijado en la Resolución correspondiente, para que éstos sean retirados por los finqueros demandados.

Al conversar con numerosos finqueros de la zona, hemos podido constatar el nivel de presión que existió sobre ellos a lo largo de los últimos años para que vendan sus terrenos a la empresa. Representantes de la empresa, sus abogados, e incluso funcionarios públicos (e.g., el Ministerio de Recursos No Renovables) multiplicaron sus visitas a la zona para hablar con ellos sobre el destino de sus terrenos.

“Él [el abogado de la empresa] dice que es solo arrendado por diez años, pero este proyecto se va de largo. Pero de ahí esto ya no sirve, va a quedar un desierto, tantos metales, químicos que ponen, no va a haber ni agua, va a bajar contaminada”

(Testimonio)

“A nosotros nos hicieron una gran estafa veré, el doctor nos hizo una estafa grande, a nosotros nos pagó a seiscientos. A [NN] que está de aquí al otro lado al lado a ellos les pagaron a tres mil dólares. Más abajo a la otra señora también igual a tres mil doscientos o trescientos. Y nosotros le reclamamos pues al gerente que estaba en ese tiempo aquí. Y él nos ofreció arreglarnos. Se comprometieron pero ellos nunca cumplieron y ese es el otro motivo por el que me mantengo aquí todavía”.

(Testimonio)

Muchos de los finqueros denuncian que la venta de las tierras provocó la división de la población al recibir cantidades muy desiguales, dependiendo de su capacidad de negociación, lo cual conforme al derecho internacional vulnera el derecho de igualdad ante la ley.

Los finqueros y sus familias argumentan que la cantidad que recibirían por este “alquiler” no les alcanza para construirse otro modo de vida durante el tiempo de duración del proyecto y que luego de que la actividad minera haya terminado, las tierras quedarán inservibles para el

“A nosotros nos hicieron una gran estafa verá, el doctor nos hizo una estafa grande, a nosotros nos pagó a seiscientos. A [NN] que está de aquí al otro lado al lado a ellos les pagaron a tres mil dólares. Más abajo a la otra señora también igual a tres mil doscientos o trescientos. Y nosotros le reclamamos pues al gerente que estaba en ese tiempo aquí. Y él nos ofreció arreglarnos. Se comprometieron pero ellos nunca cumplieron y ese es el otro motivo por el que me mantengo aquí todavía”.

(Testimonio)

Los finqueros señalan que se sienten asediados por la presencia de la Empresa y el Estado en el territorio. Estos actores han ejercido actos de intimidación de diversa índole en contra de finqueros e indígenas de la zona, que van desde las amenazas verbales hasta actos contra su integridad física.

“Un día me dijo un conscripto, “tú sigues así, te vamos a llevar al monte y te vamos a fusilar ahí” así me dijo, si me dio miedo, para qué, usted sabe, son militares, podían bajarme llevando al monte y decir el señor se puso agresivo y ya, fácil mentir. Ya me metí eso en la cabeza... ya sabía lo que me iban a hacer”

(Testimonio)

cultivo. El problema es que resulta muy difícil cuantificar los daños y perjuicios que se causará a la tierra, más aún cuando la zona no cuenta con una línea base satisfactoria⁹.

Los finqueros que se rehusaron a vender o desalojar sus terrenos por considerarse estafados, han sido demandados por la ECSA por concepto de servidumbre y en la actualidad han sido desalojados de manera forzosa, tras ser sometidos a reiteradas presiones e intimidaciones de diversa índole, que correspondería investigar a la Fiscalía.

“Han llegado 18 personas, policías, personal de la ARCOM, y otras personas. Habían estado armados aquí en San Marcos, donde don NN, le metían el cheque en la boca, le decían “ya tenga el cheque, este cheque es suyo”, como es mayor, de la tercera edad, el ya no oye, no puede hablar muy bien”.

(Testimonio)

En el caso de algunos finqueros, las amenazas, la vigilancia y el acoso están tan presentes que temen circular por su propio territorio durante la noche; algunos de ellos habrían restringido su libertad de circulación y la posibilidad de recibir visitas de parientes, conocidas y conocidos.

En este marco descrito y tras muchos meses de vulneración de derechos se producen los desalojos forzosos por la ejecución de las servidumbres. Los

⁹ Sacher, William y Michelle Báez (2011), “Revisión crítica parcial del “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de beneficio del proyecto minero de cobre mirador” de la empresa Ecuacorriente, Ecuador”.

primeros desalojos forzosos se llevan a cabo en Mayo del año 2014 y los siguientes en Septiembre y Diciembre de 2015.

2) Los hechos: historia y configuración del desalojo forzoso en Tundayme¹⁰

- Abril de 2008

Entra en vigencia el Mandato Constituyente Minero, N°6¹¹, que declara extinguidas las concesiones mineras en fase de exploración que al 31 de diciembre de 2007, no hayan realizado inversiones en su desarrollo, que no han presentado estudios de impacto ambiental o no hayan concluido procesos de consulta previa. También aquellas que se hubieren otorgado en áreas naturales protegidas, bosques protectores y zonas de amortiguamiento definidas por la autoridad competente y aquellas que afecten nacimientos y fuentes de aguas entre otras condiciones que contempla el Mandato Minero.

El 18 de Julio del 2008 en clara contravención al Mandato Minero, el Ministro de Minas y Petróleo, José Serrano Salgado emite el decreto Ministerial N° 172, publicado en el R.O. N° 396 el 5 de agosto del 2008 que establece los criterios de afectación a recargas, nacimientos y fuentes de agua, referente a la declaratoria de la extinción sin compensación económica de las concesiones que afecten a nacimientos y fuentes de agua establecido en el Mandato Minero.

- Enero de 2009

Entra en vigor la Ley de Minería, Ley Ordinaria que no puede reformar o derogar lo establecido en el Mandato Constituyente Minero por tener este rango constitucional.

- Marzo de 2009

La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador presenta una demanda de inconstitucionalidad a la Ley de Minería.

Representantes de los Sistemas Comunitarios de Agua de las parroquias Tarqui y Victoria del Portete, y varias comunidades de la provincia del Azuay, presentaron ante la Corte Constitucional otra demanda de inconstitucionalidad por la aprobación en Enero de 2009 de la Ley de Minería.

En apoyo a estas demandas, se presentaron ante la Corte Constitucional del Ecuador tres amicus curiae o testimonios que terceros ajenos al juicio, que contienen evidencias científicas, sociales y/o jurídicas, en relación al asunto en litigio

- Junio de 2010

¹⁰ Este apartado ha sido realizado en parte con información extractada de: “Desalojados de sus territorios: Cronología del Proyecto minero Mirador en la Cordillera del Cóndor”, elaborada por Cascomi (Comunidad Amazónica de Acción Social) e Inredh (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos).

¹¹ Ecuador, Decreto Constituyente No. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento 321, de 22 de abril de 2008.

El 16 de Junio del 2010 se interpone una Acción de Incumplimiento al Mandato Mineros por parte de la Federación de Organizaciones del Azuay en la Corte Constitucional de la Región de Cuenca.

- Enero de 2012

El 24 de febrero de 2012, y mediante la resolución 259/2012 el Ministerio del Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa minera Ecuacorriente S.A. (ECSA) para la fase de explotación de minerales metálicos del proyecto minero Mirador, ubicado en el cantón Pangui, provincia de Zamora Chinchipe; asimismo otorgó Licencia Ambiental a la compañía Ecuacorriente S.A. para la fase de exploración de minerales metálicos del mismo proyecto minero.

- Marzo de 2012

El ministro de Recursos Naturales No Renovables, Wilson Pástor, firmó el primer contrato de explotación minera a gran escala en Ecuador. El contrato permite la explotación a cielo abierto de cobre y otros minerales por un tiempo de 25 años renovables, en el marco del proyecto Minero Mirador, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe. La empresa concesionaria es de origen chino, Ecuacorriente SA (ECSA).



*Firma del contrato de explotación minera con la empresa china ECSA
Autoría: Servindi*

- Mayo y Junio de 2012

Diferentes entidades sociales deciden interponer una dos Acciones por Incumplimiento de Normas (Mandato Minero), en la Corte Constitucional de Ecuador, contra el Ministerio de Recursos no Renovables. Estas Acciones, una presentada en Mayo de 2012 y otra en Junio de 2012 pretenden que la Corte Constitucional disponga a la Asamblea y al Gobierno cumplir la sentencia 0008-09-IN y 0011-09-IN dictada por dicha corte en torno a la Reforma de la Ley de Minería. La finalidad es que se consulte a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y pueblo montubio, las medidas de carácter prelegislativas como los actos administrativos previos al inicio de actividades de prospección, exploración, explotación y otros que puedan afectar sus derechos colectivos.

- A lo largo del 2013 y 2014

La Agencia de Regulación y Control Minero (Arcom), a pedido de la empresa minera Ecuacorriente S.A., ECSA, inició varios procesos de servidumbres mineras a varias familias de la Parroquia de Tundayme.

- Mayo de 2014

Se producen los primeros desalojos forzosos, la empresa ECSA, con la participación del Estado y de fuerzas públicas de seguridad (Policía Nacional y Militares) destruyen además de forma ilegítima la iglesia y la escuela de la comunidad de San Marcos¹², parroquia Tundayme, cantón El Pangui, provincia Morona Santiago, que eran bienes que congregaban y daban vida a la comunidad.



Iglesia de San Marcos derrocada por el Estado ecuatoriano y la empresa minera ECSA. Autoría: Prefectura de Zamora Chinchipe

- Agosto de 2014

El Estado reconoce formalmente a la Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador (Cascomi) como comunidad indígena que habita en la zona de la concesión.

Varias familias deciden reconstruir la comunidad de San Marcos y restaurar sus viviendas en un terreno de 4 hectáreas cedido por uno de los moradores de la zona que contaba con escrituras legales de su propiedad.

- Junio de 2015

Los miembros de la Comunidad Amazónica de la parroquia de Tundayme, Cascomi, provincia Zamora Chinchipe, llegaron a Quito para presentar las medidas cautelares que eviten el desalojo forzoso de las familias de la zona, por las servidumbres mineras concluidas sin consulta.

- Junio de 2015

La jueza Margarita Judith Ortega Galarza, de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, de la Sala de Sorteos de Quito, negó la medida cautelar.

¹² Ver videos de la destrucción: <https://www.youtube.com/watch?v=GOIFhbI8ELs> y <https://www.youtube.com/watch?v=xQS4OXyE9PA&feature=youtu.be>

- Septiembre de 2015

16 familias son desalojadas a primeras horas de la madrugada mediante violencia, de sus hogares. El operativo está integrado por centenares de Policías Nacionales, miembros de la ARCOM, personal de la empresa de seguridad de la minera ECSA, Serseivi, y otros miembros del Estado.

Las viviendas fueron destruidas, inclusive con sus pertenencias dentro, los animales que tenían los posesionarios quedaron sueltos en el territorio y se produjeron múltiples daños a sus propiedades así como pérdidas materiales de diferentes tipos. Las familias no fueron reubicadas y en algunos de los casos sus pertenencias no fueron devueltas. Se dieron actos de violencia física por parte de la Policía Nacional contra moradores y moradoras que se negaban a salir de sus hogares¹³. Las familias se encuentran así mismo en la actualidad y tras los desalojos en una situación de gran vulnerabilidad física, económica y emocional¹⁴.



*Desalojos efectuados el 30 de Septiembre de 2015
Autoría: Cascomi*

- Octubre de 2015

Cascomi presenta una medida cautelar para que cesen los desalojos en el sector de San Marcos, parroquia Tundayme, provincia Zamora Chinchipe.

La medida cautelar fue presentada en Yantzaza para que un juez de primera instancia lo resuelva. Esta medida fue interpuesta en contra Belén Catalina Sánchez Coba, Gerente General y Representante de Ecuacorriente S.A.; Javier Córdova Ministro de Minería; Lorena Tapia, Ministra del Ambiente del Ecuador y Cristina Silva Cadmen, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero (Arcom).

Cascomi organizó una rueda de prensa desde Tundayme para denunciar los desalojos. Salvador Quishpe, prefecto de Zamora Chinchipe, visitó San Marcos para verificar la

¹³ Ver video de violencia durante los desalojos forzosos:

<https://www.facebook.com/tokte/videos/10153701641596241/>

¹⁴ Se dispone de grabaciones en audio y video a todas las familias desalojadas, de las visitas realizadas in situ, que dan cuenta de la precaria situación en que han quedado y de la ausencia de una reubicación, así como de las afectaciones psicosociales, físicas y económicas en que han quedado. Aquí algunos de los testimonios: <https://www.youtube.com/watch?v=hb7ZHq0hF-8>

situación. Indicó que los terrenos de donde fueron desalojados los moradores no son propiedad de ECSA, sino comunales.

Tras el desalojo forzoso, la empresa Ecuacorriente S.A colocó letreros con la leyenda “*Propiedad en Servidumbre Minera a favor de Ecuacorriente S.A.*”.



Propiedades destruidas y letrero que indica que es una propiedad en servidumbre minera a favor de Ecuacorriente S.A. Autoría: Cascomi

Se realizó un plantón contra los desalojos forzosos en la recta de El Pangui, Zamora Chinchipe, lugar donde se inauguraba una Unidad Educativa del Milenio por el presidente Rafael Correa.

La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), emite un pronunciamiento frente a los desalojos ilegales y derrocamientos de las viviendas en Tundayme, indicando que suponen un atropello a los derechos humanos¹⁵.

Varias organizaciones sociales y de derechos humanos en Ecuador hace pública la invitación a la ministra de Justicia y Derechos Humanos, Ledy Zúñiga; Zobeida Gudiño de la Comisión de Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional; y Ramiro Rivadeneira Silva, defensor del Pueblo del Ecuador, para que sean parte de la Misión de Verificación que visitará la comunidad indígena Cascomi, en la Cordillera del Cóndor Mirador, en la parroquia de Tundayme, Zamora Chinchipe.

El Juez González Medina Ángel Romelio de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente de Yantzaza, niega las medidas cautelares planteadas el 1 de octubre.

El defensor del Pueblo, Ramiro Rivadeneira, se excusa de ir a Tundayme tras el desalojo forzoso de las familias.

El asambleísta Milton Gualán visitó San Marcos para verificar los desalojos forzosos.

Se creó en la Asamblea Nacional, una subcomisión para la participación en una verificación de lo ocurrido en Tundayme. Los asambleístas que estaba previsto conformasen la subcomisión son los legisladores Christian Montenegro, Rita Matías, Betty Jerez y Zobeida Gudiño.

¹⁵ Pronunciamiento de la FIDH: https://www.fidh.org/es/region/americas/ecuador/ecuador-desalojos-ilegales-y-derrocamientos-de-viviendas-en-tundayme?var_mode=calcul

Avaaz presenta una petición internacional¹⁶ solicitando al Presidente de la República de Ecuador que se suspenda el Proyecto Minero Mirador.

Los comuneros de Tundayme se reunieron con el comisionado de las Naciones Unidas – Ecuador, Diego Zorilla, quien informó que los testimonios y la documentación recibida sobre los desalojos de las 13 familias de la comunidad de San Marcos, parroquia Tundayme, serán enviadas a la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La ARCOM emite un comunicado¹⁷ catalogando a las familias desalojadas y moradores de la zona como “invasoras”.

- Noviembre de 2015

Cuatro asambleístas de la subcomisión de la Comisión de Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional realizaron una visita in situ a la parroquia Tundayme. El objetivo: verificar los hechos y levantar información sobre lo sucedido.

- Diciembre de 2015

Se producen 10 nuevos desalojos de las familias que vivían en la Vía del Cóndor¹⁸, Parroquia de Tundayme en las mismas circunstancias que los desalojos forzosos previos, en horas de la noche y mediante violencia¹⁹.



Viviendas derrocadas en el segundo desalojo en Tundayme.

Autoría: Cascomi

¹⁶ Petición realizada por Avaaz:

https://secure.avaaz.org/es/petition/Presidente_del_Ecuador_Rafael_Correa_Detengamos_la_explotacion_minera_en_San_Marcos_Zamora_Chinchipecuador/?fsmDthb&pv=17

¹⁷ Comunicado de la Agencia de Control y Regulación Minero:

<http://www.controlminero.gob.ec/?p=3115>

¹⁸ Ver video de nuevos desalojos producidos entre el 15 y 16 de Diciembre de 2015:

<https://www.youtube.com/watch?v=vhDyn9TDL30&feature=youtu.be>

¹⁹ Comunicado de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos respecto a los nuevos desalojos efectuados el 16 de Diciembre:

http://cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=421%3Aminera-ecuacorriente-continua-desalojando-a-comuneros-de-tundayme&catid=1%3Anoticiasprincipal&Itemid=10

3) Incumplimiento de Normativas nacionales y violación de derechos

a) Mandato Minero²⁰

En Ecuador, el proceso constituyente del año 2008 dotó a la Asamblea Constituyente de plenos poderes para refundar la organización del Estado. La Asamblea elaboró una nueva Constitución y una serie de Mandatos Constituyentes, que serían refrendados por un referéndum nacional en septiembre de ese año. Durante este proceso, la movilización social protagonizada por comunidades indígenas y campesinas, sobre todo las afectadas y amenazadas por los proyectos mineros, se desplazó de forma permanente a la sede de la Asamblea Constituyente. El motivo fue insistir en la declaratoria de un Ecuador libre de minería metálica a gran escala. Como resultado de este proceso, la Asamblea Constituyente expidió el Mandato N° 6 denominado Mandato Minero, cuya finalidad fue corregir las malas prácticas comunes a la industria minera y que contiene normas por las cuales se extinguían con efecto inmediato las concesiones mineras, se declaraba su caducidad y se decretaba la moratoria a nuevas concesiones.

Las acciones de desalojo forzoso llevadas a cabo por el Estado ecuatoriano y la empresa minera Ecuacorriente son ilegales en tanto el Mandato Constituyente Minero, N°6, del 18 de Abril de 2008 establece en su Art. 3 que *“Por razones ambientales, se procede a declarar la extinción sin compensación económica alguna, de las concesiones mineras otorgadas al interior de las áreas naturales protegidas, bosques protectores y zonas de amortiguamiento y aquellas que afecten nacimientos y fuentes de agua”*. Las diversas infraestructuras del proyecto minero Mirador (campamento, tajo de la mina, plantas de tratamiento de la roca, etc.) se encuentran en la cuenca de un afluente del río Zamora, el río Quimi (y más precisamente en dos de sus afluentes, los ríos Wawayme y Tundayme). Además existen 227 fuentes de agua que se verían afectadas, este dato fue corroborado por la Contraloría General del Estado (CGE).

Cualquier reconocimiento legal de las concesiones que se vean afectadas por las condiciones indicadas incumple el Mandato Minero, por lo que se estaría actuando fuera de la norma establecida. De hecho, tal es el caso del proyecto minero Mirador. El proyecto se encuentra parcialmente bajo las condiciones señaladas en el Art. 1²¹, dado el incumplimiento de consulta previa, y en su totalidad en lo que refiere el Art. 3 citado anteriormente.

Son por tanto todas las acciones realizadas en el marco de la explotación minera, y por tanto los desalojos forzosos, ilegales y contrarios a lo establecido en el Mandato

²⁰ Agradecemos a las autoras del artículo: “Cordillera del Cóndor: Frontera Límite hacia la gran minería” su aporte en la realización del presente apartado: Mandato Minero y del siguiente: Informe de la Contraloría General del Estado

²¹ Art. 1.- “Se declara la extinción sin compensación económica alguna de todas las concesiones mineras que en la fase de exploración no hayan realizado ninguna inversión en el desarrollo del proyecto al 31 de diciembre del 2007 o que no hayan presentado su respectivo estudio de impacto ambiental o que no hayan realizado los procesos de consulta previa, inclusive las que estén pendientes de resolución administrativa.”

Constituyente que se encuentra vigente hasta la actualidad.

En el momento de la emisión de los Mandatos Constituyentes, la Asamblea Constituyente tenía “plenos poderes”, esto es, era la instancia máxima de legislación y justicia en el país. De hecho, los Mandatos tienen rango de leyes orgánicas. En consecuencia, todas las normas que constan en el Mandato Minero se constituían en cumplimiento obligatorio. La Constitución dispone que los Mandatos Constituyentes no pueden ser reformados o derogados por leyes ordinarias, como lo es la Ley de Minería. Frente al argumento de los ministerios del Ambiente y de Minería de que la emisión de la Ley de Minería, en enero del 2009, deroga al Mandato Minero, el reconocido jurista ecuatoriano Julio Cesar Trujillo (2012) afirma:

“No cabe con relación a estas concesiones ni el argumento de que el Mandato ha sido derogado por la Ley de Minería, porque esta Ley no tenía poder para revivir lo que había dejado existir, esto es el 18 de abril de 2008, antes de que la Ley se expidiera, ni vale tampoco el argumento de que ellas se otorgaron de conformidad con el Acuerdo N/ 172, publicado en el R. O. N° 396 de 5 de agosto de 2008, porque un Acuerdo no puede tener el poder que no tiene en Ley, es decir dar vida a la concesión que se extinguió antes de que el Acuerdo se expidiera, tanto más cuanto que el Mandato 6 tan solo le faculta al Ministro cumpla lo actos administrativos para “el estricto cumplimiento del presente Mandato”.

Tampoco es competencia del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables (MRNNR), o del Ministerio del Ambiente de Ecuador (MAE), decidir si se revoca o no las concesiones. Éstas ya fueron precisamente revocadas por el Mandato. Al Ministerio de Energía, Minas y Petróleos (actual MRNNR), sólo le correspondía identificar las concesiones mineras afectadas por el articulado del Mandato para notificar el fin de los derechos sobre las concesiones.

b) Informe de Contraloría General del Estado

CEDHU (Comisión Ecuémica de Derechos Humanos) y Acción Ecológica en el año 2010 realizaron una petición formal a la Contraloría General del Estado (CGE) para que realizase una auditoría ambiental al proyecto Mirador. Esta responsabilidad estuvo bajo competencia de los MRNNR, MAE, así como Subsecretarios y Directores de diferentes áreas de las mencionadas carteras de Estado.

En febrero de 2012, la CGE emitió un primer informe preliminar. Éste evidencia el incumplimiento de varias autoridades, tanto ambientales como de minería, así como de normas legales empezando con la Constitución del Ecuador, el Mandato Minero No. 6, a la Ley de Minería, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Ambiente, y distintos Acuerdos Ministeriales y Decretos Ejecutivos.

El informe arroja importantes resultados en lo que respecta a incumplimientos normativos en este caso. La autoridad ambiental no verificó ni exigió al titular de las concesiones los Estudios de Impacto Ambiental ampliatorios de acuerdo a la legislación vigente, aprobando los estudios al margen de la legislación establecida. Igualmente, el Ministerio de Energía y Minas no exigió los programas y presupuestos anuales, limitando así la acción de control y seguimiento. Las autoridades no verificaron que en

la auditoría de cumplimiento se evalúe el cumplimiento integral y detallado de los programas del Plan de Manejo Ambiental. Finalmente ni el MRNNR, ni el MAE desarrollaron acciones para implementar procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del área de influencia, con el propósito de obtener el consentimiento para el desarrollo de las actividades extractivas.

En complemento a lo indicado más arriba, cabe mencionar que en el Mandato Minero estipulaba que quedarían extintas las concesiones que no hubiesen culminado los procesos de consulta previa a las nacionalidades y pueblos indígenas hasta el 31 de diciembre de 2007. En la fecha del informe de la Contraloría, abril del 2011, no se había realizado procesos de consulta previa, en las concesiones de los proyectos Mirador de Ecuacorriente S.A. Al no haberse cumplido los procesos estipulados en el Mandato Constituyente, la concesión vigente resultaría nula.

Además, el informe Preliminar sobre auditoría ambiental realizada por la CGE determina que se han incumplido los Art. 57.7 de la Constitución ecuatoriana (que reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas la consulta previa libre e informada), el Art. 6.2 del Convenio 169 de la OIT, el Art. 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Art. 81 de la Ley de Participación Ciudadana y la sentencia de la Corte Constitucional a la demanda de inconstitucional de la Ley Minera (Sentencia 09-IN, 18/03/2010).

En síntesis, las observaciones preliminares presentadas por la Contraloría del Ecuador identifican que las prácticas comunes con las que operan las empresas mineras suelen ser contrarias a:

- La Constitución ecuatoriana,
- Los Acuerdos Internacionales como el 169 de la Organización Internacional del Trabajo
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas,
- El Mandato Minero No. 6 emitido por la Asamblea Constituyente,
- La Ley de Minería,
- La Ley Orgánica de Participación Ciudadana,
- La Resolución de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento 176 de 21 de abril de 2010 sobre la implementación de procesos de consulta previa, libre e informada con el propósito de obtener el consentimiento de las poblaciones ubicadas en el área de influencia,
- El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras,
- El estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Energía y Minas,
- Varios acuerdos Ministeriales.

Las numerosas observaciones específicas de la Contraloría²² vienen a demostrar la imposición en Ecuador de las prácticas de las industrias extractivas, en detrimento del ambiente y vulnerando los Derechos de la Naturaleza y de las poblaciones afectadas.

c) Derecho a la Vivienda

En relación a los desalojos forzosos llevados a cabo, se ha incumplido así mismo lo

²² Ver informe de la Contraloría General del Estado:
<http://www.contraloria.gob.ec/pdf.asp?nombredocumento=4606>

establecido en la Constitución Ecuatoriana en lo relativo a:

La Constitución Ecuatoriana establece en su artículo 30 que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*.

El numeral 2 del artículo 66 de la carta magna indica que: *“se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros derechos, la vivienda”*.

El artículo 375 de la norma suprema indica que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna...”*.

No solo no se ha garantizado dicho acceso a la vivienda a las familias de la parroquia de Tundayme, sino que además se ha visto vulnerado el mismo por los desalojos forzosos a los que se han visto sometidas. Tampoco se ha procedido a llevar a cabo un proceso de reubicación de las familias vulnerando lo establecido en la Constitución ecuatoriana respecto al derecho al hábitat y a la vivienda digna.

d) Desalojos forzosos y expropiación

La constitución establece en su artículo 42 la prohibición de desplazamientos arbitrarios: *“Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. (...) Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada. Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna.”*

Además la constitución establece lo siguiente respecto a la expropiación de bienes en su artículo 323: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*

El Código Orgánico Integral Penal (COIP)²³ así mismo establecer en su artículo 89, relativo a delitos de lesa humanidad en relación al desalojo forzoso entre otros: *“Son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil: la ejecución extrajudicial, la esclavitud, el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos, la privación ilegal o arbitraria de libertad, la tortura, violación sexual y prostitución forzada, inseminación no consentida, esterilización forzada y la desaparición forzada, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.”*

El mismo COIP establece en su Capítulo Tercero, medidas de protección de los desalojos indicando lo siguiente en el artículo 558: *“Orden de desalojo, para impedir*

²³ Ecuador, Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicado en el Registro Oficial Suplemento 180, del 10 de Febrero de 2014

invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública. La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente”.

Además de estas normativas se dispone en Ecuador del Plan Nacional de Derechos Humanos²⁴ que indica en el artículo 7 apartado 9, que para el cumplimiento de los Objetivos Generales del Plan, el Gobierno se compromete a: *“Establecer políticas de trabajo orientadas a la consolidación del respeto a la libertad de asociación, dentro de normativas y preceptos legales; del derecho a la negociación colectiva; y del derecho a la dignificación del trabajador, para eliminar el trabajo forzoso y el trabajo infantil, reconocer a los trabajadores informales y a los agrarios y condenar los desalojos forzosos y los despidos intempestivos”.*

²⁴ Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador, Decreto Ejecutivo 1527, Registro Oficial 346, del 24 de Junio de 1998

4) Normativas internacionales y violación de derechos

El derecho internacional ha establecido normativas y principios relativos a la vulneración de derechos respecto a las prácticas de desalojos forzosos.

En la Observación General N°7 de Naciones Unidas²⁵, el término "desalojos forzosos" se define como el hecho de *“hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos”*. En estas prácticas el Estado por acción u omisión tiene una atribución directa o indirecta.

Esta situación supone un despojo a familias y comunidades enteras, como se ha producido en el caso de Tundayme debido al proyecto minero Mirador. En donde se ha llevado a cabo el desplazamiento completo de la comunidad de San Marcos y otras viviendas ubicadas en la zona de influencia directa del proyecto Mirador.

Las familias han sido desalojadas de sus hogares y de sus tierras, en muchos de los casos, a la fuerza. Llevándose a cabo acciones de venta obligatoria o expropiaciones mediante figuras legales que no están cumpliendo con los estándares internacionales.

Los desalojos forzosos tienen algunas particularidades especificadas en Pactos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Asamblea General de Naciones Unidas (1976) que ha sido suscrito y ratificado por el Estado ecuatoriano.

Entre estas particularidades para la catalogación de desalojo forzoso ocurrido en Tundayme, se encuentran las siguientes:

- Los desalojos forzosos pueden ser atribuidos a leyes, normativas, políticas o decisiones estatales, como es el caso de Tundayme con las demandas por Servidumbre Minera. El gobierno ecuatoriano ha participado activamente en los desalojos masivos de la población a través de diferentes instancias, como son la Agencia de Regulación y Control Minero, el Ministerio de Minas (antiguo Ministerio de Recursos no Renovables), la Gobernación de Zamora Chinchipe y tenientes políticos locales así como con la fuerza pública.
- Estos desalojos como han sido descritos en los hechos ocurridos se han producido mediante la fuerza y la coacción de las familias, destruyendo de manera irreparable los hogares de las personas que han sido desalojadas. Muchas de las familias desalojadas no solo han perdido sus hogares, animales y sus tierras, que suponían el sustento de las familias, atentando contra el derecho al trabajo, sino que también el desalojo supone la pérdida de las relaciones comunitarias que suponen un soporte de protección y afectan a la salud física y emocional de las familias.

²⁵ Comité de Derechos Económicas, Sociales y Culturales, Observación N°7, El derecho a una vivienda adecuada, 1997

- Todos los desalojos han sido planeados y anunciados mediante amenazas a las familias con anterioridad. Incluyendo pronunciamientos oficiales de desocupación. Sin embargo cabe indicar que los desalojos se han realizado de manera sorpresiva a horas intempestivas de la noche o de la mañana, sin poner en conocimiento de las personas la situación previamente mediante notificaciones y sin ofrecer el tiempo ni las formas necesarias para poder llevar a cabo el desalojo según estándares. Las familias no solamente han perdido su hogar sino que también han perdido una gran parte de sus bienes (animales, dinero, efectos personales, cultivos...), puesto que fueron obligadas a abandonar su hogar sin tener tiempo de recuperar sus enseres personales que fueron destruidos y en muchos casos enterrados por las máquinas excavadoras.
- Estos desalojos han afectado tanto a personas particulares como a comunidades enteras que viven en la zona de influencia directa del proyecto minero Mirador.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha hecho mucho hincapié en los desalojos forzados y ha afirmado en su observación general N° 4 (1991), relativa al derecho a una vivienda adecuada, que *"los casos de desalojos forzados son prima facie incompatibles con los requisitos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sólo pueden justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional"*.

Entre las actividades que podrían constituir "circunstancias excepcionales" cabe mencionar que el Comité establece las siguientes:

- a) declaraciones, ataques o tratos racistas o discriminatorios de algún otro modo de un arrendatario o residente contra otro;
- b) la destrucción injustificable de bienes de alquiler;
- c) la persistente morosidad en el pago del arrendamiento a pesar de que se ha demostrado la capacidad de pago y sin que medie el incumplimiento de los deberes del propietario en cuanto a la habitabilidad de la vivienda;
- d) una persistente conducta antisocial que amenaza, hostiga o intimida a los vecinos o una conducta continua que amenaza la sanidad o la seguridad públicas;
- e) una conducta claramente delictiva, tipificada en la ley, que amenaza los derechos ajenos;
- f) la ocupación ilícita de una propiedad que está habitada en el momento de la ocupación;
- g) la ocupación de tierras o viviendas de las poblaciones ocupadas por los nacionales de una Potencia ocupante.

Como puede observarse, ninguna de las causales establecidas para llevar a cabo un desalojo forzado en situación de excepcionalidad está tipificada en lo acontecido en Tundayme con la desocupación de las familias que allí vivían pacíficamente.

De especial relevancia reviste lo que el Pacto Internacional establece en relación a: *"Las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos, los pueblos indígenas, las minorías étnicas y de otro tipo, así como otros individuos y grupos vulnerables, se ven afectados en medida desproporcionada por la práctica de los desalojos forzados. Las*

disposiciones contra la discriminación del Pacto imponen a los gobiernos la obligación adicional de velar por que, cuando se produzca un desalojo, se adopten medidas apropiadas para impedir toda forma de discriminación". En el caso de Tundayme se ha obviado completamente este precepto, desalojando de sus casas a múltiples unidades familiares constituidas exclusivamente por ancianos que fueron desalojados inclusive mediante engaños de recibir asistencia médica, y sin tener en cuenta la presencia de los pueblos indígenas que habitan en la zona.

En un informe del Secretario General de las Naciones Unidas a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (E/CN.6/1994/3, párr. 5), señala que *"sería conveniente evitar los reasentamientos y los desalojos porque aumentan en particular la vulnerabilidad de la mujer y el niño y porque la mujer lleva sobre sí la responsabilidad en las comunidades traumatizadas y desorganizadas"*. La situación que viven las mujeres que han sido objeto de desalojo es especialmente delicada, como en el caso de una de las familias que la mujer fue desalojada estando recién operada de una extirpación de útero que se vio agravada por la situación y muchas de las mujeres fueron agredidas por la fuerza pública al negarse a abandonar sus hogares.

Los desalojos forzosos han generado la violación de otros muchos derechos, como derechos a la libertad de circulación y a elegir su propio lugar de residencia, reconocidos en muchas normas internacionales y la Constitución ecuatoriana. En el caso de la violación a la libertad de circulación, durante los desalojos producidos en Septiembre de 2015 y en Diciembre de 2015 se impidió el acceso a toda la población a la zona de los desalojos forzosos por parte de la Policía Nacional, de operativos militares pertenecientes al destacamento militar ubicado en la zona y miembros de la empresa de seguridad de la minera Ecuacorriente, Serseivi. Los operativos policiales y militares se establecieron inclusive a la entrada de la Parroquia Tundayme a kilómetros del lugar de los hechos. Esta limitación fue masiva, incluyendo incluso el impedimento a los familiares de las familias desalojadas acceder a la zona.

El derecho a la seguridad personal, también ampliamente reconocido en normativas internacionales, ha sido vulnerado en los desalojos por la acciones de fuerza para sacar a las personas de sus viviendas con violencia, excavadoras e intimidación.

El hostigamiento directo por parte de autoridades públicas ha sido continuo, siendo de especial relevancia la cantidad de documentos audiovisuales²⁶ producidos por entidades gubernamentales para desacreditar la organización local Cascomi (Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador), negar los hechos ocurridos ocultando información, desinformando sobre la realidad de las familias que

²⁶ Hay múltiples documentos de distintas instancias públicas elaborados para desacreditar y negar la situación de desalojos forzosos. Entre estos se incluye un video de la Gobernación de Zamora Chinchipe donde desmiente el desalojo forzoso y afirma que las familias han sido reubicadas: https://www.youtube.com/watch?v=Nkd_W1DCL4. El Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa, desmintiendo los hechos en diferentes enlaces ciudadanos (espacio de rendición de cuentas semanales) y tildando a las familias y a las organizaciones locales de "oposición": <http://www.elciudadano.gob.ec/operativo-en-tandayme-fue-ejecutado-tras-proceso-de-capacitacion-y-notificacion-previa/>. Diferentes ruedas de prensa ofrecidas por administraciones públicas como la Agencia de Control y Regulación Minera, el Ministerio de Minas y la Gobernación de Zamora Chinchipe que se han venido realizando de manera reiterada a raíz de las demandas por servidumbre y los desalojos forzosos, como la que se presenta a continuación como ejemplo: <https://www.facebook.com/gobernacion.zamorachinchipe/videos/991075680936381/>

nunca fueron reubicadas y generando descalificaciones contra defensores de derechos humanos y organizaciones locales, que pasaron a ser catalogados como “opositores”.

Limitando el derecho a la libertad de expresión y a afiliarse a las organizaciones de su elección y limitando el derecho fundamental de información y a la participación popular.

5) Conclusiones y recomendaciones

Las violaciones de derechos humanos aquí narradas, suponen una limitación o anulación de derechos fundamentales como son: Los Derechos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, los Derechos de la Naturaleza, el Derecho a la Vivienda, el Derecho a un hábitat seguro y saludable, el Derecho de igualdad ante la ley, el Derecho a la vida digna, el Derecho a recibir protección y asistencia humanitaria, el Derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna, el Derecho al trabajo, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Derecho a la libertad de circulación y a elegir su propio lugar de residencia, el Derecho a la seguridad personal, el Derecho a la libertad de expresión y a afiliarse a las organizaciones de su elección, el Derecho de información y el Derecho a la participación popular.

Las situaciones de desalojos forzosos aquí narradas suponen una situación de especial gravedad que afecta a la vulneración de múltiples derechos humanos, que además tienen responsabilidades e implicaciones legales internacionales, por lo que es esencial que el Estado ecuatoriano adopte medidas para frenar la situación de desplazamiento de familias y comunidades en la Parroquia de Tundayme y restaure la situación de todas las familias afectadas hasta ahora.

El Estado ecuatoriano debe cumplir con sus obligaciones nacionales de extinción de todas las concesiones mineras que se encuentran en las causales establecidas en el Mandato Constitucional Minero y evitar seguir despojando a familias y comunidades enteras de sus tierras y sus hogares. Así mismo tiene la obligación de adecuar sus normativas al cumplimiento de lo establecido constitucionalmente, la Ley de Minería ha sido utilizada como mecanismo para limitar de manera ilegítima e inconstitucional los derechos.

El Estado ecuatoriano tiene la obligación de respetar, proteger los derechos humanos así como el derecho de los pueblos y comunidades campesinas o indígenas a vivir en sus territorios y por tanto, tiene la obligación de no promover, tolerar ni realizar desalojos forzosos tal como lo establecen las normativas internacionales, siendo el derecho internacional esencial para proteger a las familias y personas de la violencia que acompañan los procesos de desalojos forzosos. El Estado ecuatoriano debe adecuar la legislación secundaria sobre minería a los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

El Estado ecuatoriano debe derogar la figura de la servidumbre minera por constituir una forma de confiscación que está prohibida por la Constitución ecuatoriana.

El discurso del desarrollo, presentado como un bien para la mayoría en distintas instancias oficiales, no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, tal como establece la Conferencia Mundial de Derechos Humanos²⁷.

²⁷ Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993

El Estado ecuatoriano debe evitar criminalizar la defensa de los derechos que ejercen las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos²⁸ y no promover mediante materiales audiovisuales o comunicados, como los que han sido expuestos en el presente informe, justificaciones públicas de la violación de derechos humanos.

El Estado ecuatoriano debe cesar inmediatamente los desalojos y los procesos de concesión, así como llevar a cabo una adecuada Consulta Previa en los territorios.

Ante la situación de desalojos forzosos ya cometidas por parte de autoridades públicas, el Estado ecuatoriano, tal como establece el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación N°7 de “*El derecho a una vivienda adecuada*” (1997), deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se les facilite otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda.

Así mismo, como establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General de Naciones Unidas, (1976), suscrito y ratificado por Ecuador, los Estados Partes deben velar también porque todas las personas afectadas tengan derecho a la debida indemnización por los bienes personales o raíces de que pudieran ser privadas. De igual manera, el Ecuador, como Estado Parte del Pacto Internacional deberá revisar la legislación y las políticas vigentes para que sean compatibles con las exigencias del derecho a una vivienda adecuada y derogar o enmendar toda ley o política que no sea conforme a las disposiciones del Pacto.

El Estado ecuatoriano deberá establecer un procedimiento que permita determinar las responsabilidades directas o individuales en los desalojos forzosos establecidos así como establecer sanciones para quienes hayan sido responsables de las mismas. Así mismo deberá proveer una adecuada investigación, sanción y reparación para los procesos de los desalojos forzosos que ya han sido llevados a cabo.

²⁸ Esta situación ha sido denunciada desde distintas instancias de derechos humanos internacional y por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a continuación diferentes informes sobre criminalización: Aminsía Internacional: <https://www.es.amnesty.org/uploads/media/amr280022012es.pdf>, la Federación Internacional de Derechos Humanos: https://www.fidh.org/IMG/pdf/equateur666espagn2015hd_1_.pdf y el informe de la Defensoría del Pueblo de Ecuador: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/122>

6) Dossier fotográfico de los desalojos forzados



Limitaciones en el acceso a la zona de Tundayme por efectivos militares durante los desalojos producidos el 16 de Diciembre de 2015. Autoría: Cascomi



Desalojos de familias y niñas y niños el 30 de Septiembre de 2015 en Tundayme por parte del Estado ecuatoriano y la empresa minera china Ecuacorriente S.A., ECSA. Autoría: Cascomi



*Policías apostados en las viviendas de las familias durante los desalojos forzosos del 30 de Septiembre de 2015.
Autoría: Cascomi*



*Miembros de las familias desalojadas con discapacidades y niñas y niños durante los desalojos forzosos del 30 de Septiembre de 2015.
Autoría: Cascomi*



*Mujeres policías fuerzan a mujeres de las familias desalojadas a salir.
Autoría: Cascomi*



*Maquinaria en horas de la noche llevando a cabo el desalojo de una familia, el 15 de
diciembre de 2015.
Autoría: Cascomi*



*Protestas realizadas por Cascomi frente a las actividades mineras.
Autoría: Cascomi*



*Derrocamiento de viviendas en los desalojos forzados del 30 de Septiembre de 2015.
Autoría: Cascomi*



Animales sueltos tras los desalojos forzosos, las familias han perdido muchos animales mayores y menores durante los operativos.

Autoría: Cascomi



Protestas de las familias desalojadas el 30 de Septiembre de 2015 que piden que se haga justicia. Autoría: Cascomi



Desalojos producidos el 30 de Septiembre de 2015, donde no hay ningún tipo de procedimiento para guardar las pertenencias y enseres de las familias desalojadas.

Autoría: Cascomi



Familias en el lugar donde estaban sus viviendas y sus tierras que han quedado totalmente destruidas tras el desalojo forzoso del 16 de Diciembre de 2015.

Autoría: Zamora Chinchipe Informa



Propiedades destruidas con maquinaria durante los desalojos forzosos del 16 de Diciembre de 2015.

Autoría: La República



Familias trasladando sus enseres y animales tras ser desalojadas durante los desalojos forzosos del 16 de Diciembre de 2015.

Autoría: Zamora Chinchipe Informa



Casas totalmente destruidas sin un procedimiento adecuado de desalojo durante los desalojos forzosos de Septiembre de 2015.

Autoría: Cascomi



Anciano es desalojado durante los operativos de desalojo forzoso de Septiembre de 2015.

Autoría: Cascomi



*Policía Nacional y miembros de la empresa Ecuacorriente y de instancias oficiales del Estado ecuatoriano durante el desalojo forzoso del 16 de Diciembre de 2015.
Autoría: El Mercurio*

La empresa china Ecuacorriente S.A. (ECSA) planea realizar minería a cielo abierto en el corazón de la Cordillera del Cóndor, al sur de la Amazonía ecuatoriana. Para llevar a cabo su proyecto minero Mirador ha sido preciso llevar a cabo desalojos forzosos de familias y comunidades enteras con la connivencia del Estado ecuatoriano que han generado múltiples violaciones de Derechos Humanos. El presente informe es una compilación de los hechos más relevantes sucedidos respecto al desalojo forzoso y una síntesis de la vulneración de derechos de las familias y sus comunidades.

